

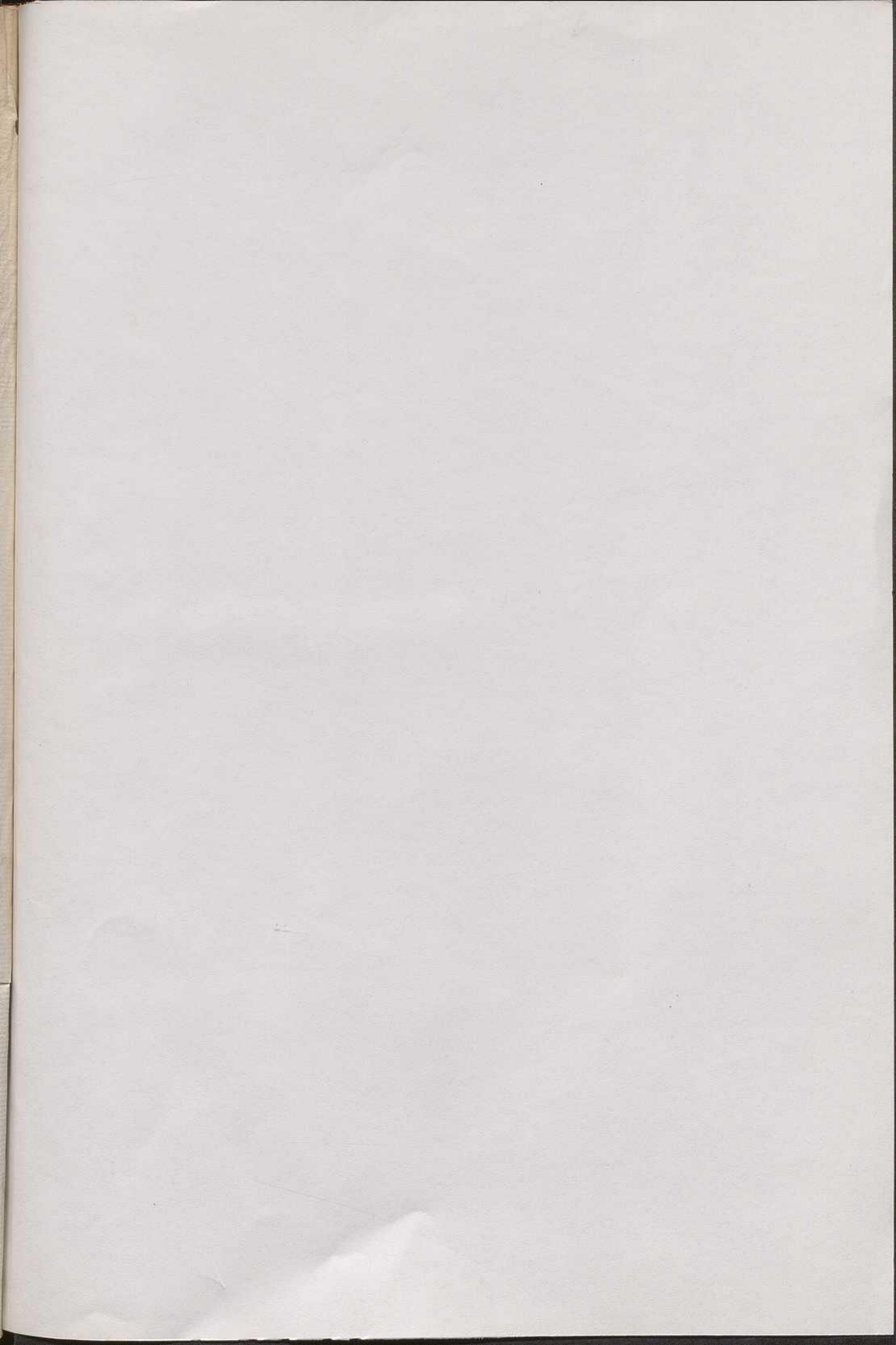


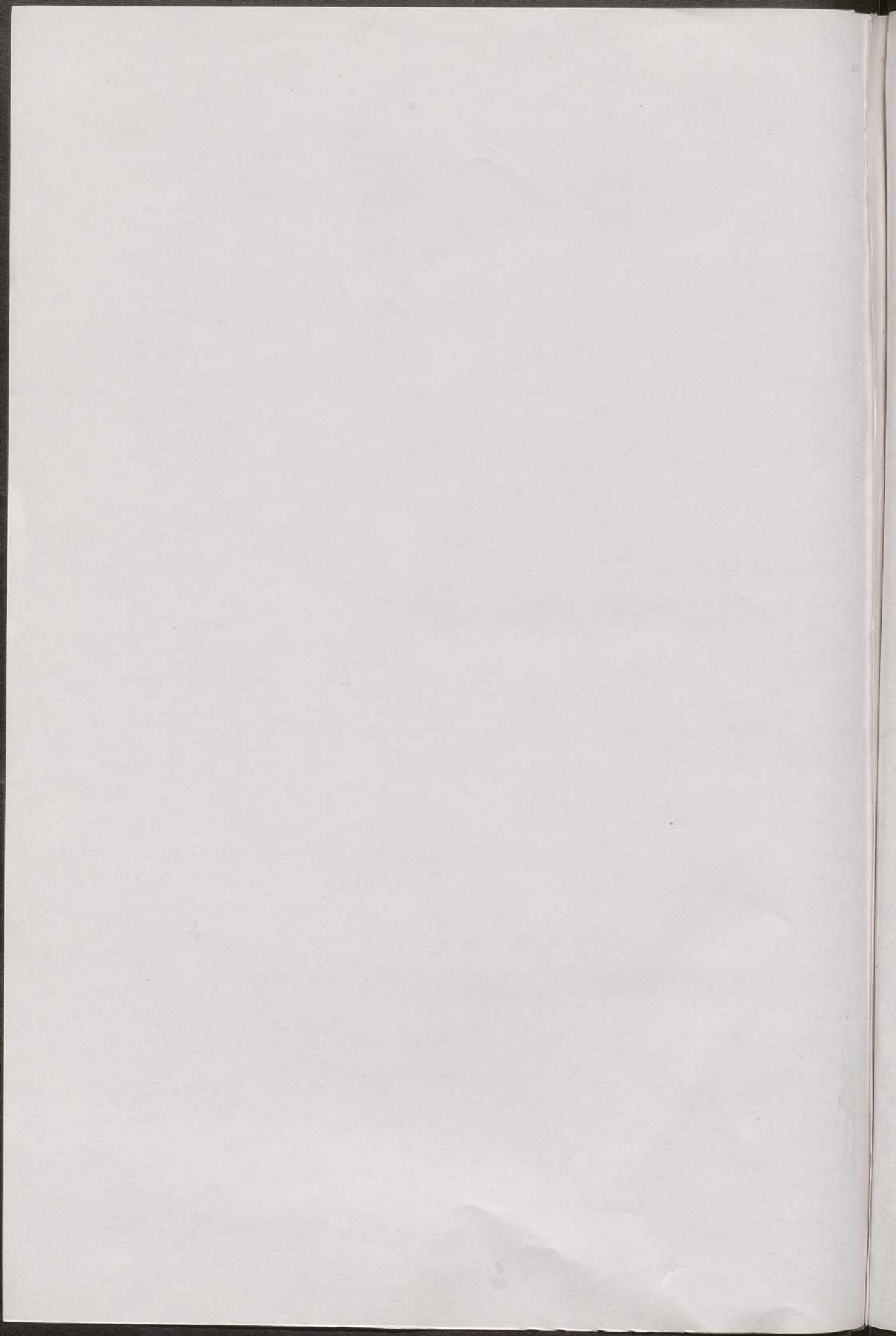
**P**or el Auto acordado del Consejo de 26 de Marzo de este año, de que remití á V. en 27 del mismo mes un exemplar impreso para su execucion en la parte que le corresponde, se mandó que por ninguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea se extraiga para el Reyno de Portugal granos, harinas, aceytes y otros caldos baxo las penas y prevenciones contenidas en él, y en otra Orden que tambien dirigí á V. en 23 del siguiente mes de Abril.

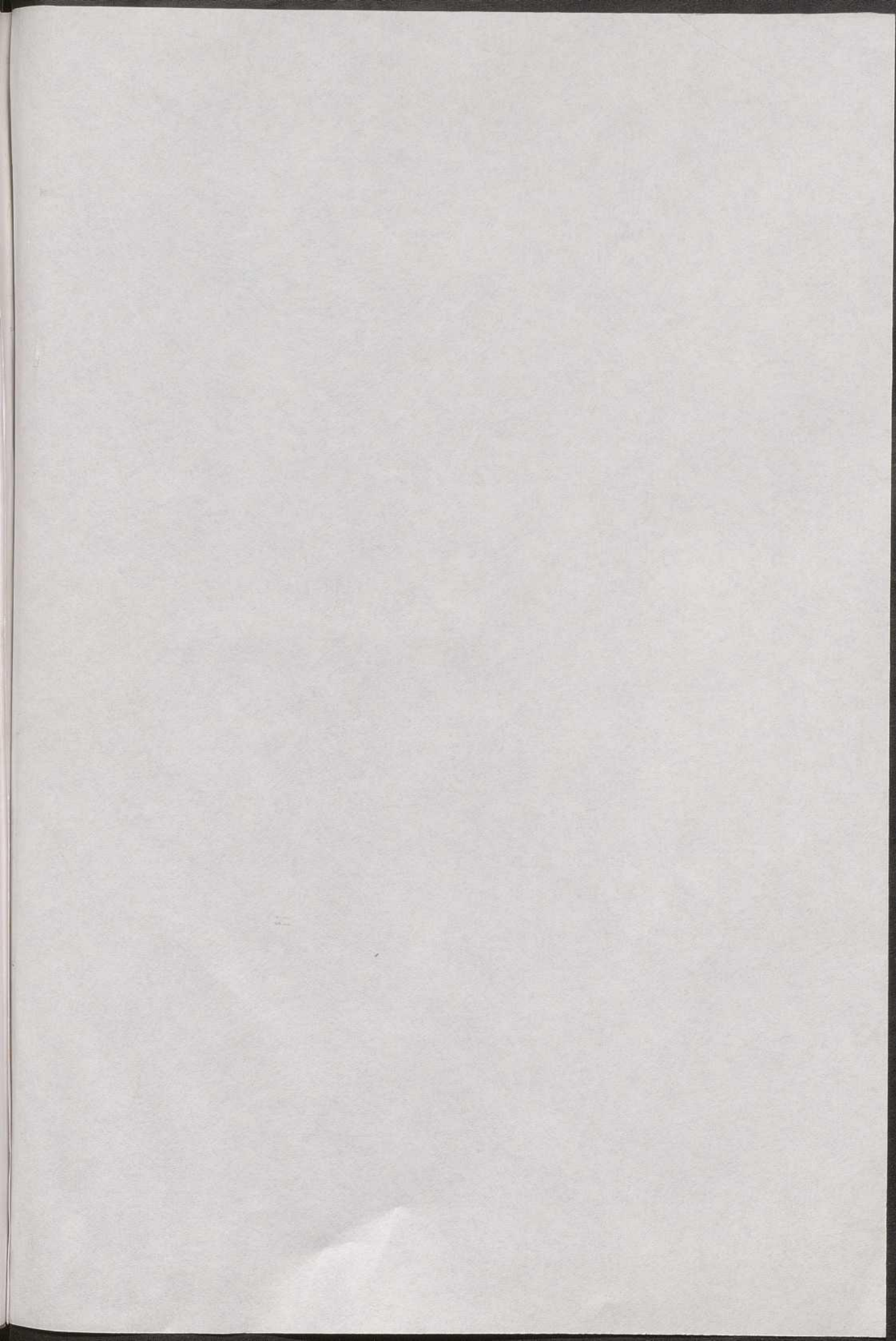
Ahora se ha servido el Rey declarar comprehendidos los vinos en la absoluta prohibicion de extraer caldos á Portugal contenida en el expresado Auto acordado: y habiéndose comunicado al Consejo esta Real resolucion por el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler en 18 del presente mes, y acordado su cumplimiento, lo participo á V. de órden de este Supremo Tribunal, para que disponga su puntual observancia en la parte que le corresponde, haciéndola publicar por bando en la capital y pueblos de su territorio; en inteligencia de que con esta fecha se dirige tambien al Intendente de esa Provincia para su cumplimiento en lo que le toca, y que al propio fin la circule á los Subdelegados de Rentas y Administradores de las Aduanas comprehendidos en ellas; y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1800.



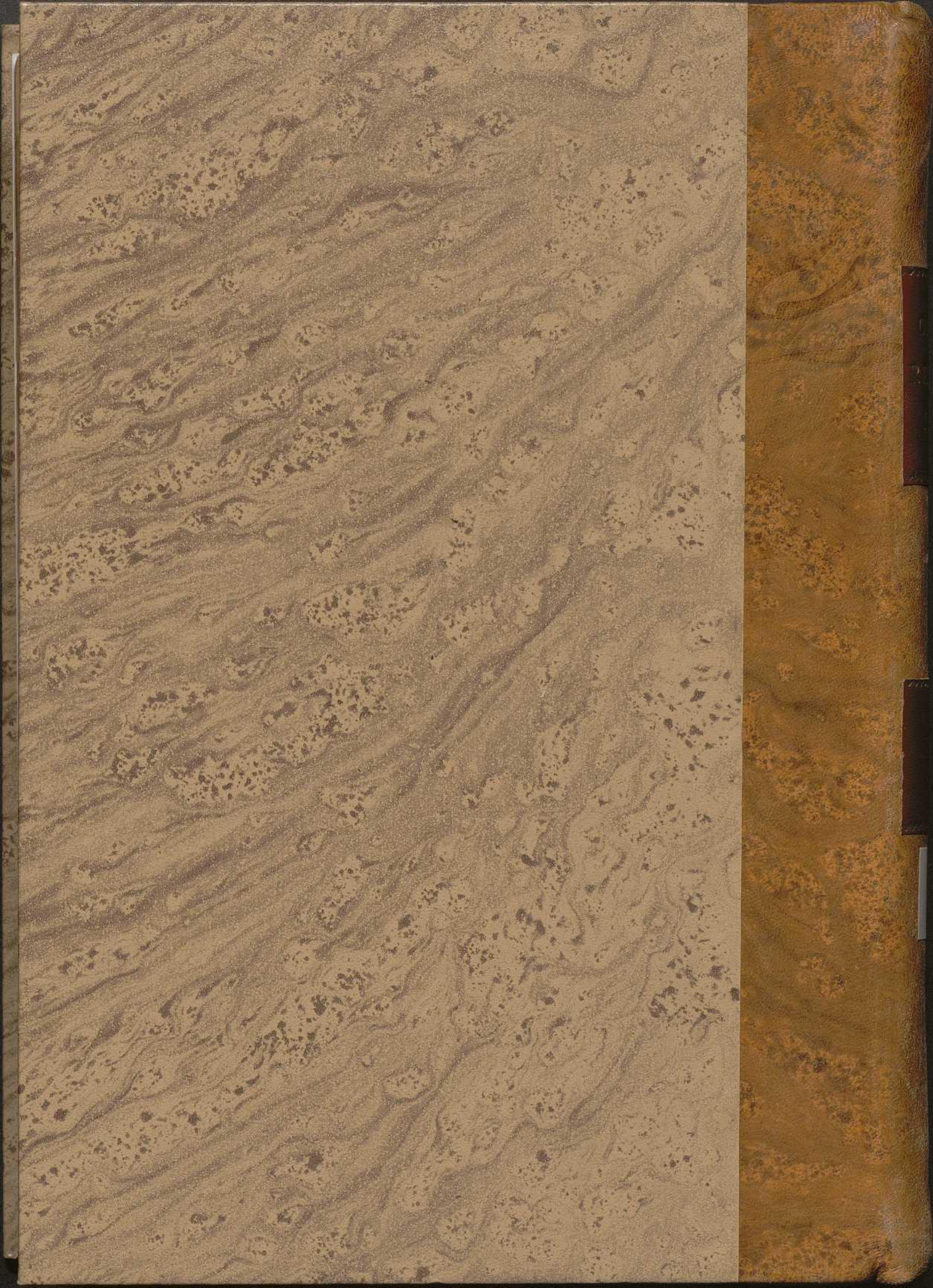














ORDENANZAS  
REGLAMENTOS  
Y DECRETOS

13

1799-1800

IV-6472  
(1-100)